**ARGUMENTACIÓN**

Me permito el lujo de copiar lo dicho por otra persona respecto a la homogeneización del marco retributivo.

Es necesario hacer constar entre las funciones propias de la Coordinación **el  establecimiento de un marco retributivo homogéneo para los Policías Locales**, que **debe tener  en cuenta su , las particularidades de la función policial y de forma específica su incompatibilidad, movilidad por razones de servicio, nivel de formación, dedicación y el riesgo que comporta su misión, particular penosidad, peligrosidad, turnicidad y nocturnidad, especificidad de los horarios de trabajo, su peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial.** (ver *Articulo 5·f de la Ley 8/2002, de 23-05-2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha; Artículo 4.c) de la  Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; Articulo 20·1·c) de la  Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja; articulo 81 de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana).*

            Para progresar en el alcance de ese marco retributivo homogéneo se debe empezar por fija un **COMPLEMENTO DESTINO MÍNIMO en consonancia con la media de Castilla y León, que actualmente SE PUEDE FIJAR EN EL NIVEL 18**, como ya se establece en otras autonomías. (*Ver regulaciones como  el artículo 51.4.a) de Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.)*

El art. 6 de la Ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, establece que los municipios ***“podrán crear Cuerpos de Policía propios, siempre que lo estimen oportuno en función de sus necesidades, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la legislación de Régimen Local”.***

Cuando un municipio crea su propio Cuerpo, es porque ha entendido que es necesario para el mismo. Este compromiso con la ciudadanía implica que el servicio creado sea de calidad, lo que conlleva que se dote de medios humanos y materiales a ese Cuerpo.

La Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 2/86 de FCS, de 13 de marzo, establece la posibilidad de que ***“en los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley”.***

Este supuesto viene desarrollado en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios, con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pues en su artículo 2 establece:

***“Para que los municipios a los que les es de aplicación esta Orden puedan asociarse para prestar los servicios de policía local previstos en el artículo 1, deberán cumplir los siguientes requisitos:***

***a) Ser municipios limítrofes y pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma.***

***b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local.***

***c) Que la suma de las poblaciones de los municipios asociados no supere la cifra de 40.000 habitantes.”***

La idiosincrasia de Castilla y León impide que esta posibilidad se pueda llevar a cabo en muchos de sus municipios que cuentan con escasos agentes en sus plantillas y que no pueden asociarse con municipios limítrofes para poder establecer un servicio acorde a las necesidades que se demandan.

Loa Agentes de la autoridad de estos Ayuntamientos medianos / pequeños tampoco cuentan con los medios necesarios para poder ejercer las competencias que el texto legislativo que se pretende modificar los obliga a realizar.

La ley de coordinación establece en el artículo 18 lo siguiente:

***Artículo 18. Coordinación.***

***1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por coordinación el establecimiento de marcos de actuación integrados dentro del sistema de la seguridad pública dirigidos al funcionamiento homogéneo de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Castilla León.***

***2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, coordinará la actuación de las Policías Locales en su ámbito territorial mediante el ejercicio de las siguientes funciones:***

***1) El establecimiento de normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos municipales de Policía Local.***

***2) La homogeneización de los medios técnicos para aumentar su eficacia, en especial os sistemas de información e intercomunicación, así como de la uniformidad, de la acreditación profesional y el sistema retributivo.***

***3) La unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, así como la fijación de criterios para determinar las categorías y puestos que impliquen mando y que integrarán las correspondientes plantillas de los Cuerpos de Policía Local.***

***4) El asesoramiento técnico en materia de coordinación de Policías Locales a los municipios de la Comunidad de Castilla y León.***

***5) Impulsar la homogeneización de métodos y protocolos de actuación de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Castilla y León.***

***6) La coordinación de la formación profesional de las Policías Locales a través de la escuela Regional de Policía Local de la Comunidad de Castilla y León.***

***7) Posibilitar el establecimiento de una red de transmisiones que enlazará a todos los servicios de las policías locales de Castilla y León, y un banco de datos relativo a sus funciones, al que podrán tener acceso todos los municipios a través de sistemas informáticos.***

Los agentes de la autoridad de estos pequeños municipios o los de plantillas con escasos medios personales y/o materiales, debemos ejercer las funciones del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/86, con las mismas obligaciones que el resto de los agentes de plantillas grandes que cuentan con medios apropiados para ello.

Somos conscientes de que cada Ayuntamiento gestiona sus recursos como mejor puede, pero también somos conocedores de que lo que un alcalde/alcaldesa quiso para una policía local no lo puede querer otro/a, por lo que nuestra seguridad y labor profesional no debería depender de decisiones políticas y sí de criterios técnicos especializados en la materia.

Queremos recordar lo indicado en el artículo 18 de la ley de coordinación, resaltando especialmente lo establecido en sus apartados 2.2. y 2.7 y, relacionándolo con lo legislado en el art. 13 de la misma ley, que establece las funciones de las policías locales son las que marca la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, se pasan a relatar los medios que se consideran apropiados que la Junta de Castilla y León debería aportar a los Ayuntamientos mediante convenio con ellos, no dejando al arbitrio de decisiones políticas la seguridad de los propios agentes, como se está haciendo con el servicio de Protección Civil al que se le dota de medios materiales para poder ejercer una labor encomiable para la ciudadanía:

***a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.***

***b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.***

***c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.***

Sin perjuicio de lo que se pudiera aprobar en convenios de policía judicial para la ampliación de instruir otro tipo de atestados por delitos contra la seguridad vial, lo que es evidente es que, para poder ejercer esta competencia, independientemente del número de agentes que tenga la plantilla, hacen falta unos medios técnicos que no son costosos para la administración a la que nos dirigimos y que son:

 - Acceso a la base de datos de la DGT para conocer los datos de los implicados en los accidentes.

 - En relación con el art. 53.2 de la Normas Marco, la Junta de Castilla y León se comprometió a dotar a las plantillas de policía local de una base de datos única, con la importancia práctica que esto tiene, además de la buena imagen corporativa que esto implicaría para toda la Comunidad. Por lo tanto, consideramos clave el disponer de una base de datos homogeneizada con el resto de las policías locales de Castilla y León para conocer los antecedentes de las partes implicadas en los accidentes (recuérdese lo establecido en el punto 2.2. y 2.7).

 - En relación con los artículos 14.2 de la Ley de Seguridad Vial y 21 del Reglamento que la desarrolla, es necesario disponer de etilómetros para establecer si la causa del accidente es el consumo de alcohol, así como disponer de test salivales de droga.

 - Acceso a la aplicación ARENA para registrar los accidentes que se deban incluir.

 - Acceso a Base de Datos de antecedentes policiales y penales.

 - Acceso a Base de Datos VIOGEN.

***d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.***

***e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.***

***f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.***

- En este aspecto se debería valorar la dotación de elementos básicos como se hace con las Agrupaciones de Protección Civil, en concreto, linternas y otros medios básicos para ejercer esta competencia *(es destacable que hay plantillas que no tienen ni estos medios por decisiones políticas locales).*

 - Que, en relación al art. 50.1 de las Normas Marco, se establezca un presupuesto para la adquisición de un vehículo policial para cada plantilla para poder ejercer todas las competencias, **y esta en particular**, de manera diligente y correcta.

***g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.***

***h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.***

***i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.***

***2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.***

Somos conscientes de la dificultad, sobre todo económica, que implica la homogeneización de todo lo que aquí se ha indicado, por eso se solicita lo que se considera que son medios mínimos para ejercer las competencias que tenemos asignadas, dejando a un lado medios como drones, perros antidroga u otros medios que son más propios de plantillas que ya tienen cubiertos los medios mínimos que aquí solicitamos.

Por todo ello,

**SOLICITAMOS**

* Que por parte de la Junta de Castilla y León se tenga en cuenta que hay agentes de la autoridad de plantillas con escaso número de agentes o incluso unipersonales que ejercen sus funciones con plena dedicación independientemente de los medios con los que se cuente, con el evidente riesgo para ellos en ciertas actuaciones y con la precariedad del servicio por la falta de medios personales y materiales que esto implica, potenciando y premiando las asociaciones con municipios limítrofes con Cuerpos de Policía Local.
* Que a la oposición por turno de movilidad puedan optar Agentes de Policía Local con menos de 5 años de antigüedad en el cuerpo de procedencia, ya que, la Ley de la Función Pública promueve el derecho de promoción, movilidad y ascenso de todos los funcionarios públicos en sus **2** PRIMEROS **AÑOS** DE ANTIGÜEDAD.

Que el ingreso por turno de movilidad sea por un **CONCURSO DE MÉRITOS**, valorable según baremo de puntuación, en la que se reconozcan tanto méritos profesionales como particulares del aspirante. Sin que intervenga ningún otro tipo de examen ni evaluación, ya que, estamos hablando de policías en activo, que llevan desempeñando sus funciones durante varios años y que no tienen por qué volver a superar distintas pruebas que ya superaron con creces en sus respectivos procesos de oposición.

Además, se consigue agilidad en la incorporación de efectivos a los Ayuntamientos demandantes, sin pasar por un largo y costoso proceso selectivo; con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se presta a los ciudadanos, sobre todo en los municipios más pequeños y con menos recursos.

* Que se valore el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimientos de relevancia para la profesión policial, tales como criminología, atestados, educación vial, técnica policial, aptitud para el ascenso, etc. Se excluye el Curso de Formación Básica para ingreso en Cuerpos de Policía Local. Los títulos, diplomas o certificados deberán estar expedidos dentro de los **DIEZ AÑOS** inmediatamente anteriores a la convocatoria, por entidades públicas (universidades públicas o privadas homologadas, ministerios, Policía Nacional, Guardia Civil, comunidades autónomas o entidades Locales) y deberán hacer constar el número de horas o créditos (equivalente cada uno a 10 horas lectivas), la existencia y superación de pruebas de evaluación y el programa general de materias impartidas. No se computarán los documentos que acrediten haber superado contenidos propios de asignaturas correspondientes a titulaciones universitarias. La puntuación máxima en este apartado será de **10 PUNTOS**.
* Que se cree **una comisión técnica autonómica compuesta por propios agentes de la autoridad, que vele para que, cada año, soliciten a los Ayuntamientos que han decidido tener agentes de la autoridad** *(recuérdese que el artículo 6 establece que se los Cuerpos de Policía Local se crearán si lo estiman oportuno, y si se ha estimado oportuno, se entiende que es para ejercer las competencias establecidas)***, para que envíen memoria con los medios que cuentan para ejercer sus competencias y los que harían falta para ejercerlas de manera segura y correcta con el único fin de prestar el mejor servicio para la ciudadanía, puede ser la mejor de las modificaciones a realizar en este proceso.**

Creemos que es de justicia que esto que se solicita es un paso muy importante para que los agentes de las plantillas de municipios medianos y sobre todo pequeños PUEDAN EJERCER SUS COMPETENCIAS OBLIGATORIAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES QUE LAS PLANTILLAS GRANDES.